JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
QUIMBAYA, QUINDÍO

Treinta (30) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

PROCESO:	VERBAL PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO PARA LA TITULACIÓN DE LA POSESIÓN MATERIAL
DEMANDANTE:	LUZ ENID OCAMPO HIDALGO
APODERADO:	JHON JAIME RESTREPO ROMERO
DEMANDADOS:	ELEUTERIO, ANA TULIA Y MARIA PUEREZA BEDOYA CARMONA, Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS
RADICADO:	635944089001-2015-00225-00
ASUNTO:	ACLARA SENTENCIA

I. OBJETO DE LA DECISIÓN:

Aclarar la sentencia proferida por este Despacho Judicial el pasado 7 de junio de 2022, dentro del trámite de la referencia.

II. CONSIDERACIONES:

Dentro de los plazos consagrados en el ordenamiento general del proceso, esta judicatura profirió sentencia el 7 de junio del presente hogaño dentro del asunto cuya atención nos ocupa, declarando que la señora LUZ ENID OCAMPO HIDALGO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 25.021.045 expedida en Quimbaya, Quindío, adquirió por el modo de la PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO, una mejora en material de ocho metros cuadrados con treinta centímetros (8,30) de frente sobre la carrera 10, por veintiún metros cuadrados con noventa y cinco centímetros (21.95) de fondo o centro sobre la calle 17, para un total de ciento ochenta y dos punto ciento ochenta y cinco (182.185) metros cuadrados, ubicado en la carrera 10 No.16-48, zona urbana de Quimbaya, Quindío, que hace parte de uno de mayor extensión, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 280-70017 y ficha catastral No. 63594–01–00–0090–0013–000, según información del IGAC.

No obstante, el pasado 22 de julio del año en curso, procedente de la ORIPA, se recibió nota devolutiva suspendiendo el trámite de registro de la sentencia a prevención, por no encontrarse contenida en la parte resolutiva de la providencia aludida con antelación, el área restante del lote, conforme a los parámetros legales de que trata en el parágrafo 1 del artículo 16 de la Ley 1579 de 2012, razón por la cual se hace necesario ACLARAR la decisión en comento, a tono con la posibilidad jurídica que ofrecen los artículos 285 y 278 del Código General del Proceso.

El contenido de las normas en comento expone textualmente:

> ***"Ley 1564 de 2012 CGP: Artículo 285:*** *La sentencia no es revocable ni reformable por el juez que la pronunció. Sin embargo, podrá ser aclarada, de oficio o a solicitud de parte, cuando contenga conceptos o frases que ofrezcan*

verdadero motivo de duda, siempre que estén contenidas en la parte resolutiva de la sentencia o influyan en ella.

En las mismas circunstancias procederá la aclaración de auto. La aclaración procederá de oficio o a petición de parte formulada dentro del término de ejecutoria de la providencia.

La providencia que resuelva sobre la aclaración no admite recursos, pero dentro de su ejecutoria podrán interponerse los que procedan contra la providencia objeto de aclaración".

***"Ley 1564 de 2012 CGP: Artículo 278**: "…Clases de providencias. Las providencias del juez pueden ser autos o sentencias. Son sentencias las que deciden sobre las pretensiones de la demanda, las excepciones de mérito, cualquiera que fuere la instancia en que se pronuncien, las que deciden el incidente de liquidación de perjuicios, y las que resuelven los recursos de casación y revisión. Son autos todas las demás providencias*".

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE QUIMBAYA, QUINDÍO**, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

ACLARAR el numeral primero de la parte resolutiva de la sentencia emitida dentro del presente asunto el 7 de junio de 2022, en el sentido de indicar que según información del F.M.I No. 280-70017 y lo indicado por el perito nombrado para acompañar al despacho a la diligencia de inspección judicial, el área de terreno correspondiente al predio de mayor extensión es de 448,0m2 (8,0mx56,0m), y el área de terreno objeto de usucapión corroborada con algunas medidas periciales tomadas en campo el día de la visita, es de 182,18 m2, quedando conforme a lo anteriormente acotado que, el área restante del lote de mayor extensión sería igual a 448,00-182,18 = 265,82m2**. Área restante=265,82m2.**

En los demás apartes dejar incólume, las decisiones contenidas en la parte resolutiva de la sentencia aludida con antelación.

NOTIFÍQUESE.

ASTRID ELIANA IMUES MAZO
JUEZA

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS PARTES EN ESTADO No. 085 DEL 31 DE AGOSTO DE 2022

DANIEL ALBERTO HOYOS FRANCO
Secretario

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE ENCUENTRA EN FIRME

5 DE SEPTIEMBRE DE 2022

DANIEL ALBERTO HOYOS FRANCO
Secretario

Firmado Por:

Astrid Eliana Imues Mazo

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Quimbaya - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d4224c83fe4f9cf655e1107347d056ff1acd6d2e8de74710d25c375e8ba7a20b**

Documento generado en 30/08/2022 03:04:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica